

DGRE-092-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del ocho de abril de dos mil diecinueve.–

Solicitud de inscripción del partido Unidos Podemos a escala Nacional.

R E S U L T A N D O

1.- En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la señora Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad número 112260846, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo del partido Unidos Podemos, presentó ante la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos solicitud formal de inscripción de la agrupación política que representa. Para tales efectos, aportó: **a)** protocolización del acta de la Asamblea Superior celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho; **b)** y el Estatuto partidario.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones y plazos legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 227-2018 del partido Unidos Podemos, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** El partido Unidos Podemos fue constituido el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, concurriendo en dicho acto ciento diecinueve ciudadanos correctamente inscritos ante el Registro Civil de este Tribunal Electoral (ver folios 02-15 y 24-28); **b)** En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el partido Unidos Podemos aportó protocolización del acta de su asamblea constitutiva, en la cual se aprobaron los estatutos provisionales de la agrupación y se designó a los integrantes del Comité Ejecutivo Provisional, así como una muestra impresa de la divisa (ver folios 01-16); **c)** La agrupación política celebró todas las asambleas para conformar sus estructuras a nivel cantonal y provincial a nivel nacional; todas ellas cumplieron con los presupuestos exigidos por la ley y los estatutos partidarios para sesionar válidamente. En ellas nombraron los miembros propietarios y suplentes de los comités ejecutivos, las fiscalías correspondientes y los delegados territoriales, las cuales fueron acreditadas mediante autos 157-DRPP-2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (Limón), 257-DRPP-2018 del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

(San José), 262-DRPP-2018 del veinte de setiembre de dos mil dieciocho (Guanacaste), 284-DRPP-2018 del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho (San José), 326-DRPP-2018 del doce de octubre de dos mil dieciocho (Puntarenas), 330-DRPP-2018 del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho (Cartago), 347-DRPP-2018 del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (Heredia), 448-DRPP-2018 del ocho de noviembre de dos mil dieciocho (Alajuela) y 507-DRPP-2018 del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho (Provinciales), dictados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General (ver folios 1304-1307, 1885-1889, 1913-1917, 2055-2057, 2208-2212, 2232-2234, 2254-2258, 2363-2368 y 2411-2417); **d)** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, el partido Unidos Podemos celebró su Asamblea Nacional, misma que cumplió con los presupuestos necesarios para sesionar válidamente y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber: los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, con excepción del vocal suplente, la Fiscalía, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. Asimismo, dicha asamblea acordó ratificar los estatutos partidarios (ver folios 2423-2438, 2804-2814 y 2988-2997) **e)** El Departamento Electoral del Registro Civil, certificó en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que de acuerdo con las hojas de adhesiones presentadas por el partido Unidos Podemos a escala nacional, se encuentran inscritas correctamente tres mil doscientas diez (3210) adhesiones (ver folios 2863-2864); **f)** Mediante resolución DGRE-014-DRPP-2019 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección General previno al partido Unidos Podemos a fin de subsanar diferentes aspectos relacionados con la solicitud de inscripción del partido, a saber: inconsistencias detectadas en sus estatutos, ratificados por la Asamblea Nacional del veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, así como los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior. Para la debida subsanación de las inconsistencias, esta Dirección General otorgó al partido político un plazo de quince días hábiles, contados a partir del jueves catorce de febrero de dos mil diecinueve, fecha en que esta resolución adquirió firmeza (ver folios 2868-2876); **g)** El diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado, el partido Unidos Podemos con el objeto de subsanar las inconsistencias estatutarias y estructurales detectadas, celebró su Asamblea Nacional, la cual cumplió

con los presupuestos legales y estatutariamente establecidos para su validez. En dicha oportunidad, se acordó modificar los estatutos partidarios según consta en el acta protocolizada de dicha asamblea presentada el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, así como en el informe de los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones encargados de fiscalizar dicha asamblea. Adicionalmente, la asamblea nombró el cargo de vocal suplente del Comité Ejecutivo Superior (ver folios 2887-2909, 2910-2954 y 2968-2987); **h)** En fechas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de marzo de dos mil diecinueve, correspondientes a las gacetas números 44, 45, 46, 47 y 48, fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral (ver folios 2962-2966); y **i)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (ver expediente N.º 227-2018 del partido Unidos Podemos).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para solución del presente asunto.

III.- SOBRE EL FONDO: El Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) establece, en sus artículos cincuenta y ocho a sesenta y dos, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante este Registro Electoral.

Las normas disponen que, tratándose de partidos a escala nacional, un grupo de cien ciudadanos podrá concurrir ante notario público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución correspondiente. Dicha acta deberá indicar el nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los integrantes del comité ejecutivo provisional y los estatutos provisionales de la agrupación –los cuales deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral– (artículo cincuenta y ocho del cuerpo normativo referido). Será este comité ejecutivo el que tendrá que tomar todas las medidas y acciones necesarias para integrar, a través de la convocatoria a la Asamblea Superior, los órganos partidarios como requisito indispensable para la posterior inscripción del partido. Una vez constituida la estructura la Asamblea Superior respectiva deberá designar a los integrantes de los órganos partidarios superiores y ratificar los estatutos provisionales (artículo cincuenta y nueve del Código Electoral). Por último, el presidente del comité ejecutivo provisional de la agrupación deberá solicitar a esta Dirección la inscripción de la agrupación dentro de los dos años siguientes a su constitución, para lo cual deberá adjuntar: **a)** la certificación del acta notarial de constitución del partido; **b)** la protocolización del acta de la asamblea

superior, con indicación del nombre del delegado o de la delegada del Tribunal que estuvo presente en la asamblea; **c)** los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior; **d)** el nombre y calidades de los miembros de los órganos del partido con detalle de sus cargos; y **e)** un total de tres mil adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, tratándose de partidos a escala nacional (artículo sesenta del Código Electoral).

De conformidad con el marco normativo expuesto, y a la luz de los hechos que ha tenido por demostrados esta Dirección General, se colige que el partido Unidos Podemos cumplió a cabalidad con todos los presupuestos esenciales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la constitución de un partido político, en cuanto a las adhesiones, organización de su estructura interna, así como de los estatutos según se dirá.

a) De la constitución y fecha de presentación de la solicitud: En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el partido Unidos Podemos presentó ante esta Dirección General el acta de su asamblea constitutiva celebrada el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho; que fue protocolizada en escritura número ochenta y uno de la notaría del señor Ramón Badilla González, donde constan los nombres y calidades de los ciudadanos constituyentes, los estatutos provisionales de la agrupación política y los integrantes del comité ejecutivo provisional.

Al respecto, cabe subrayar que, de los ciento veintiocho fundadores, ciento diecinueve se encuentran debidamente inscritos como electores ante el Registro Civil de este Tribunal Supremo de Elecciones, satisfaciéndose así el requisito contemplado en el artículo cincuenta y ocho del Código Electoral.

De igual forma, la solicitud de inscripción del partido Unidos Podemos fue presentada ante estos organismos electorales el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo de los dos años siguientes a su constitución, contenido en los artículos sesenta y, sesenta y seis del Código Electoral.

b) De las adhesiones: En atención a lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Electoral, –el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho–, el partido Unidos Podemos presentó ante esta Dirección General trescientas cincuenta y cuatro fórmulas de adhesión. De conformidad con la certificación emitida por el Departamento Electoral del Registro Civil mediante oficio DEL-0078-2019 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, esta Administración tiene por acreditado que la agrupación política recibió

tres mil doscientas diez (3210) adhesiones, es decir, doscientas diez adhesiones de más, de las exigidas, superando así el requisito establecido en el inciso e) del artículo sesenta del Código Electoral.

c) De la conformación de los órganos internos: Verificados los informes rendidos por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, esta Dirección General determina que el partido Unidos Podemos cumplió debidamente con el proceso de conformación de sus estructuras inferiores (cantionales y provinciales) según lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código Electoral, así como en los estatutos del partido.

Además, según se desprende del informe rendido al efecto por los delegados de estos organismos electorales y las actas protocolizadas de las Asambleas Superiores celebradas los días veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho y diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, es posible concluir que ambas contaron con el quórum requerido de conformidad con los artículos sesenta y nueve, inciso b) del Código Electoral y, treinta y ocho del estatuto de la agrupación política.

Ambas asambleas designaron a los integrantes -propietarios y suplentes- del Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y la Fiscalía General, en atención a lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos inciso f); sesenta y siete inciso e); setenta y uno; setenta y dos; setenta y tres; y setenta y cuatro del Código Electoral; numeral segundo del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012); y los ordinales veintidós, veinticinco, veintinueve, treinta y tres, y treinta y seis de los estatutos de la agrupación.

A la luz de lo dispuesto en la normativa referida, los órganos *supra* indicados estarán conformados de la siguiente manera: **a)** El Comité Ejecutivo Superior lo estará por un presidente, secretario, tesorero y vocal con sus respectivas suplencias; **b)** La Fiscalía General por un miembro propietario y un suplente; y **c)** Los Tribunales de Elecciones Internas, Ética y Disciplina y de Alzada, lo estarán, cada uno, por tres miembros propietarios y tres suplentes. Tales nombramientos, en virtud de lo prescrito en los artículos veintidós, veinticinco, veintinueve, treinta y tres, y treinta y seis de estatuto. Además, en todas las estructuras y órganos internos del partido se verificó el cumplimiento del principio de paridad de género impuesto en la normativa vigente, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos dos y, sesenta y uno del

Código Electoral, así como el numeral tercero del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Así las cosas, de acuerdo con la estructura expuesta párrafos arriba, los órganos superiores del partido Unidos Podemos se integrarán según se detalla a continuación:

PARTIDO UNIDOS PODEMOS

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	112260846	NATALIA DIAZ QUINTANA
SECRETARIO PROPIETARIO	106090908	JOSE ALBERTO GRILLO ROSANIA
TESORERO PROPIETARIO	105820931	GISELLE CHAVARRIA LIZANO
VOCAL PROPIETARIO	105490365	CARLOS EDUARDO LOPEZ TERCERO
PRESIDENTE SUPLENTE	112100289	LUIS FERNANDO CORDOBA CARMONA
SECRETARIO SUPLENTE	105160635	SARITA CHACON RETANA
TESORERO SUPLENTE	114580134	JOSE ALBERTO JIMENEZ SILES
VOCAL SUPLENTE	106110718	IRENE RAMIREZ ACUÑA

FISCALÍA GENERAL

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	106070553	DAGOBERTO MARIÑO CASTRO
FISCAL SUPLENTE	503670580	MARILYN CRISTINA MEDINA ACEVEDO

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
INTEGRANTE PROPIETARIO	115460761	JENIER MARTIN CAMACHO PICADO
INTEGRANTE PROPIETARIO	109830556	ADRIANA SANCHO VILLALOBOS
INTEGRANTE PROPIETARIO	115170890	JOSE PABLO MESEN GAMBOA
INTEGRANTE SUPLENTE	305230191	JACKSON ANDREE CORRALES CORTES
INTEGRANTE SUPLENTE	105580959	ANA GUICETH CALDERON ROLDAN
INTEGRANTE SUPLENTE	701610884	CHO LEE CEN MAN

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
INTEGRANTE PROPIETARIO	115560190	ALLAN ALBERTO GONZALEZ BRENES
INTEGRANTE PROPIETARIO	600900496	JEANNETTE QUESADA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIO	401810982	FABIAN JESUS MORALES RODRIGUEZ
INTEGRANTE SUPLENTE	103840784	GUILLEMO GUILLEN RAMIREZ
INTEGRANTE SUPLENTE	117270624	MARIA TERESA MAROTO OZORES
INTEGRANTE SUPLENTE	205750110	JORGE ANTONIO ULLOA GUERRERO

TRIBUNAL DE ALZADA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
INTEGRANTE PROPIETARIO	114840634	LUIYI FUENTES MONGE
INTEGRANTE PROPIETARIO	114250562	MELANIA HIDALGO GAMBOA
INTEGRANTE PROPIETARIO	103470737	CARLOS FEDERICO PARDO ANGULO
INTEGRANTE SUPLENTE	107890012	GERMAN ALBERTO GONZALEZ PANA
INTEGRANTE SUPLENTE	106330369	MARIA EUGENIA DELGADO MARIN
INTEGRANTE SUPLENTE	702230225	DIEGO ALONSO GARCIA MADRIGAL

d) Del Estatuto de la agrupación: Los Estatutos del partido Unidos Podemos fueron aprobados y ratificados por las asambleas superiores celebradas en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho y diecisiete de febrero de dos mil diecinueve. En esta última asamblea, el partido político subsanó en su mayoría las inconsistencias señaladas por esta Dirección General en resolución DGRE-014-DRPP-2019 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve, en lo que se refiere a los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo noveno.

Dichos textos se ajustan, a los aspectos señalados en los artículos noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral; en lo referente a la declaración expresa de respeto al orden constitucional, nombre, divisa, estructura, procedimientos internos para la remoción de quienes ocupen cargos en las estructuras internas, mecanismos para nombramientos internos y elección de candidatos para puestos de elección popular, número de votos para sus acuerdos, convocatoria, normas para el cumplimiento de la paridad de género en las estructuras internas y la alternancia en los puestos de elección popular, los principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, la forma de consignar las actas, la forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, derechos y obligaciones de los miembros del partido, y vigencia de los nombramientos internos.

No obstante, en relación con las modificaciones al estatuto aprobadas en la Asamblea Superior del diecisiete de febrero del presente año citada, una vez estudiado dicho cuerpo normativo, se concluye que, mediante la celebración de una nueva Asamblea Superior, deberá el partido Unidos Podemos, antes de que inicie el proceso de inscripción de candidaturas municipales del año dos mil veinte, corregir los siguientes puntos del estatuto partidario:

1) Con respecto a la divisa, el partido político al modificar el artículo seis, eliminó parte de la descripción del halo, a saber, *“dentro del halo –centrado– se ubica un pebetero de color naranja –de fondo– con una flama, ambos en color naranja cuarenta por ciento (40%) magenta, cien por ciento (100%) amarillo”*, perdiendo con ello una descripción más específica de la ubicación de las figuras dentro de la divisa, además, deberá sustituir los porcentajes de color por el código Pantone de cada uno de los colores utilizados en la divisa. Finalmente, se le hace saber a la agrupación política que, no se acredita el siguiente texto: «En la divisa se consignará el nombre del Partido: “Unidos Podemos”.», ya que, una vez hecho el estudio a la muestra de la divisa que aportó el partido político, este nombre no se encuentra dentro de la divisa, sino más bien, se muestra en la parte inferior fuera de los márgenes de la misma. No obstante, tome en cuenta el partido Unidos Podemos que, si su deseo es incluirlo, deberá indicar el tamaño y tipo de letra utilizado, siempre y cuando dicha modificación no se lleve a cabo dentro del plazo señalado en el artículo cincuenta y cinco del Código Electoral.

2) Acerca de las facultades de los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales, hecho el estudio del texto agregado en el artículo vigésimo sexto, deberá el partido político revisar y modificar lo consignado, ya que, los incisos c) y e) son reiterativos.

3) Sobre las facultades del Comité Ejecutivo Nacional, en el inciso c), incluido en el artículo veintitrés, cuyo texto indica: *“Regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos a los puestos de elección popular.”*, dicho enunciado no procede, ya que ésta es una función del Tribunal Electoral Interno. Sin embargo, se acredita el resto del texto al ser esencial tratar los parámetros de difusión dentro del estatuto partidario, no obstante, deberá el partido político reubicar este inciso por ser materia propia del Tribunal supra citado.

4) Con respecto al texto incluido en los artículos veintinueve y treinta y seis, sobre los requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada, respectivamente, en el inciso b) de ambos artículos se lee: “Carecer de procesamientos y condenas penales firmes (...)” (el subrayado no pertenece al original), no procede inscribir la palabra “procesamientos y”, ya que, como se indicó en el punto veintidós de la resolución DGRE-014-DRPP-2019, el partido político no podrá tomar los procesos abiertos por delitos dolosos como una limitación para que un militante pueda ocupar un cargo dentro de la estructura, debido a que contraviene el principio de inocencia (ver resolución n.º 5313-E1-2015 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de setiembre dos mil quince).

5) En el artículo treinta y cinco, referido al reglamento del Tribunal Electoral Interno, no se acredita en el inciso a) el texto: “y el responsable de presentarlo ante dicha Asamblea será el Comité Ejecutivo Nacional.”, así como en su totalidad el inciso b), ya que, contraviene a lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, se le hace saber que, quien deberá proponer el reglamento ante la Asamblea Superior, es el propio Tribunal Electoral Interno, y no el Comité Ejecutivo Nacional como se consignó.

6) La agrupación política no incluyó en el artículo cuarenta y dos los medios en que se dará publicidad a los acuerdos de las actas de la Asamblea Superior de alcance general, según la inconsistencia señalada en el punto veinte de la resolución DGRE-014-DRPP-2019, por lo tanto, deberá cumplir con lo indicado en la resolución referida.

7) El partido Unidos Podemos no subsanó lo indicado en el punto veinticinco, inciso f), sobre las omisiones del estatuto, referente a las causas y los procedimientos de remoción de quienes ocupan cargos en la estructura del partido, de acuerdo al inciso f) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, por lo tanto, deberá incluir lo señalado en el estatuto partidario.

Por último, la divisa partidaria ratificada por la Asamblea Superior del diecisiete de febrero de dos mil diecinueve cumple a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y cinco del Código Electoral, y es la siguiente:

“ARTÍCULO 5º. Divisa. *La señal exterior que distingue al Partido Unidos Podemos –Divisa– posee las siguientes características gráficas: Franja única rectangular con fondo de color púrpura (Sesenta y ocho por ciento -68%- Cyan) y (Ochenta y nueve por ciento -89%- Magenta); en centro de franja*

púrpura se ubica un halo blanco cien por ciento -100%- blanco. Dicho halo tiene una circunferencia de 3 cm y un grosor de 0,5 mm; el pebetero tiene 1,4 cm de ancho original y 3mm de alto; la flama tiene 2,9 cm de ancho y 2,2 cm de alto. Dichas medidas podrán variar proporcionalmente al tamaño original del logo. (...).”.

Por lo antes expuesto, al comprobarse que la agrupación cumplió con los requisitos esenciales establecidos en los artículos mencionados, así como en la prevención realizada, es procedente inscribir en el Tomo I de Partidos Políticos al partido Unidos Podemos a escala nacional y tener por acreditado el Estatuto, los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada y la Fiscalía General, así como las estructuras inferiores, en la forma descrita en el inciso c) de este considerando. **Dichas estructuras estarán vigentes por un período de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución.**

P O R T A N T O

Inscríbase en el Tomo I de Partidos Políticos al partido “Unidos Podemos” a escala nacional, las siglas oficiales serán las siguientes “UP”.

La divisa según disponen los estatutos de la agrupación es “(...) *Franja única rectangular con fondo de color púrpura (Sesenta y ocho por ciento -68%- Cyan) y (Ochenta y nueve por ciento -89%- Magenta); en centro de franja púrpura se ubica un halo blanco cien por ciento -100%- blanco. Dicho halo tiene una circunferencia de 3 cm y un grosor de 0,5 mm; el pebetero tiene 1,4 cm de ancho original y 3mm de alto; la flama tiene 2,9 cm de ancho y 2,2 cm de alto. Dichas medidas podrán variar proporcionalmente al tamaño original del logo.*”.

Además, se advierte que una vez firme la presente resolución, el partido político deberá tramitar ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones la oficialización de los correos electrónicos (artículo primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico), así como la legalización de los libros de actas de la Asamblea Superior, del Comité Ejecutivo Superior y libros contables, ante los Departamentos de Registro y Financiamiento de Partidos Políticos (ver el Reglamento para la legalización manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos y Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos, respectivamente).

Téngase por acreditado el Estatuto según anexo adjunto a esta resolución, las estructuras cantonales y provinciales, así como, la designación del Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía General y los miembros del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, nombramientos que rigen por un período de cuatro años a partir de la firmeza de esta resolución.

De previo a que inicie el plazo para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas, a saber, el dos de octubre de dos mil diecinueve, para participar en las Elecciones Municipales de febrero de dos mil veinte, deberá el partido Unidos Podemos subsanar las observaciones hechas en esta resolución en el considerando, sobre el fondo, punto d), con respecto al estatuto partidario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese esta resolución al partido Liberal Progresista y publíquese, en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, el estatuto, la personería jurídica y la divisa del partido Liberal Progresista.

Héctor Fernández Masís
Director General del Registro Electoral
y Financiamiento de Partidos Políticos

HFM/mcv/smm/ccv

Ref. 2244, 2259 y 3496-2019.

CC: Exp N° 227-2018, Partido Unidos Podemos

Depto. Registro de Partidos Políticos, Área de Fiscalización de Asambleas

Depto. de Financiamiento de Partidos Políticos.

Adjunto Anexo Único.